

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Divorcio). Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00203 00.

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Divorcio, que impetro mediante apoderado judicial el señor Carlos Arturo Tapiero, mayor de edad y domiciliado en Ataco (Tol.) contra Orfalia Estrada Estrada, también mayor de edad y domiciliada en Rioblanco Tolima.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Orfalia Estrada Estrada, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la ley citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem). Como la demandada según la demanda carece de medio electrónico para su notificación, esta deberá surtirse por medio físico para lo cual deberá cumplirse las pautas indicadas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4.- Como según lo esgrimido en el hecho 4 de la demanda, sobre que, de la unión entre las partes, no se procrearon hijos, no se hace necesario darse aplicación a lo previsto en el inciso 1 del artículo 388 del C.G.P. Es decir, ordenarse la notificación este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad).

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que, en el momento oportuno, haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada.

6.- Se reconoce al Dr. Orlando Sánchez Trejos, como apoderado judicial del señor arriba mencionado, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


Jorge Enrique Manjarrés Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario